

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420230011700

INADMÍTASE la anterior a la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese en debida forma y de manera completa los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles de los que se reclama debe ser pagado el porcentaje reclamado.
2. Apórtese el avalúo catastral sobre los mismos vigente al año 2023.
3. Incorpórese certificado de existencia y representación de la entidad demandada con una vigencia inferior a un (1) mes desde su expedición.
4. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la forma en que fue pactado el porcentaje reclamado, apórtese de contar con la papelería que así lo acredite.
5. Elévense en debida forma las pretensiones de la demanda, en declarativas, consecuencias y condenatorias y en principales y subsidiarias conforme la finalidad del presente, atendiendo a lo dispuesto en el art. 88 del C. G. del P.
6. Revisadas las pretensiones subsidiarias apórtese el correspondiente dictamen pericial que sustente las mismas con el cumplimiento de los requisitos que trata el artículo 226 del C. G. P.
7. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos, atendiendo las condenas rogadas y relativas a cada inmueble (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
8. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.
9. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 de la Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ